

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

**2018/788** *Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas.*

#### **Edicto**

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de carácter urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2017, aprobó inicialmente la modificación de los arts. 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas en los términos que después se dirá.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicha aprobación provisional de la citada modificación, ésta se entiende elevada a definitiva.

En consecuencia, se modifican los arts. 4 y 5 de dicha Ordenanza Fiscal en los siguientes términos:

- El artículo 4, Base Imponible, queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 4.º.-Base imponible.*

Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra, instalaciones y maquinaria de carácter inseparable, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, obras menores, obras de urbanización no comprendidas en un proyecto de urbanización y de demoliciones de construcciones.

b) En la concesión de licencias de ocupación o utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos, la base estará constituida por el número de viviendas, locales o instalaciones para las que se pide la licencia.

c) Cada unidad de proyecto de parcelación o segregación de terrenos en suelo urbano.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

e) La solicitud de licencias de otras actuaciones urbanísticas según el artículo 160.1.g, de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza (innecesariedad, división horizontal, etc...)."

- El artículo 5, Cuota tributaria, queda redactado de la siguiente forma:

*"Artículo 5.º.-Cuota tributaria.*

*Uno.* La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

Concepto	Euros
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de primera	2,54 %
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 a) de la presente Ordenanza en calles de segunda	1,77 %
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1 b) de la presente Ordenanza conforme al siguiente baremo:	
- Para una vivienda:	42,11 €
- De 2 a 10 viviendas:	70,52 €
- De 11 a 50 viviendas	157,90 €
- Más de 50 viviendas	592,64 €
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4.1. c) de la presente Ordenanza, por cada proyecto presentado	63,16 €
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4. 1. d) de la presente Ordenanza, por m <sup>2</sup>	28,20 €
Licencias urbanísticas concedidas en virtud del artículo 4. 1.e) de la presente Ordenanza, por cada solicitud presentada.	42,11 €
Cuota mínima por el servicio	15,75 €

*Dos.* Para la categoría de las calles se estará en lo dispuesto en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales. Las actuaciones realizadas en el cementerio se entenderán de segunda categoría.

*Tres.* GARANTÍAS: Para ser concedida la licencia urbanística correspondiente, el interesado deberá constituir, bien mediante depósito en la Tesorería Municipal o mediante aval bancario, las siguientes garantías:

A. Por posibles daños que se puedan ocasionar en las vías públicas o bienes municipales, la cantidad a depositar será:

- *Aceras pavimentadas:* 50,20 €/M2 de acerado afectado, en relación a los metros de fachada de la construcción.

- *Calzadas urbanizadas con aglomerado asfáltico o base de hormigón:* 43,50 €/M2, de calzada afectada en relación con los metros de fachada de la construcción.

En caso de acerados de baldosas y bordillos de piedra natural, y/o calzadas de adoquín bien prefabricados de hormigón o de piedra natural, estas cantidades podrán aumentarse

hasta un 50% a juicio de los Servicios Técnicos Municipales.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe emitido por los Servicios Técnicos, procediéndose a la devolución de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar por los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales afectados.

**B. Garantía por PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESÍDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**

De conformidad con lo regulado en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prevención, Producción, Posesión y Gestión de Resíduos de la Construcción y Demolición (RCD's).”

Contra la citada modificación de la Ordenanza Fiscal podrá interponerse por los interesados legítimos para ello recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villanueva del Arzobispo, a 21 de Febrero de 2018.- El Alcalde, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.